

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.



MINISTERIO
DE HACIENDA

UAIP/RES.0199.1/2019

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de junio de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información, identificada con el correlativo MH-2019-0199, recibida por medio electrónico en esta Unidad el día doce de junio de dos mil diecinueve, remitida por [REDACTED] mediante el cual solicita proyectos de recaudación fiscal en El Salvador.

CONSIDERANDO:

I) El artículo 74 literal b) de la Ley en referencia establece que no se dará trámite a las solicitudes de información, cuando ésta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicarse al solicitante el lugar donde se encuentra la información.

En virtud de lo anterior, es pertinente expresarle que en lo relativo a proyectos estratégicos de la gestión tributaria, aduanera y de recaudación fiscal, que forman parte del Plan Estratégico Institucional 2015- 2019, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia de este Ministerio, en la Sección Marco de Gestión Estratégica, apartado Reestructuración y Modernización. Dichos documentos pueden ser consultados en la siguiente dirección de URL:

http://www7.mh.gob.sv/pmh/es/Temas/Ley_de_Acceso_a_la_Informacion_Publica/Marco_Gestion_Estrategica/Reestructuracion_y_Modernizacion.html

II) Asimismo, el 68 de la Ley en mención, los solicitantes tienen derecho a asistencia para el acceso a la información y señala el segundo inciso del mismo artículo que en caso la solicitud sea dirigida a un ente obligado diferente del competente se le deberá informar al solicitante a donde remitir su petición de información.

La Ley Orgánica de la Dirección General de Impuestos Internos, establece en su artículo 2 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni intervenida por ninguna dependencia del Estado.

En igual sentido, la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas (DGA), establece en su artículo 3 que dicha Dirección General, es un organismo de carácter técnico independiente, en consecuencia no podrá ser controlada ni Intervenida por ninguna dependencia del Estado.



Debido a lo anterior, mediante Acuerdo Ejecutivo emitido en el Ramo de Hacienda Número 1521, de fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, se delimitó las funciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda, a fin de que no intervenga en las actividades propias de esas Direcciones Generales, para que la DGII y DGA puedan aplicar de forma eficiente y transparente la Ley de Acceso a la Información Pública y de esta forma rendir cuentas ante los contribuyentes y la población en general.

Por lo anteriormente expuesto, se aclara que en caso requerir información adicional sobre proyectos de recaudación fiscal en El Salvador en razón de la modernización de los servicios tributarios y aduaneros, los Oficiales de Información de dichas Direcciones Generales son los funcionarios competentes para conocer y resolver sobre dicha materia.

Los datos de contacto son:

Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo
Correo electrónico: oficialinfo.dgii@mh.gob.sv
Teléfono: 2244-3642

Dirección: Centro de Servicios al Contribuyente, Urbanización Buenos Aires, Diagonal Centroamérica y Avenida Alvarado N° 4, Ex Bolerama Jardín, contiguo a Edificio Tres Torres, San Salvador.

Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Dirección: Km 11 1/2 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A. Aduana Terrestre San Bartolo.
Correo electrónico: oficialinfo.dga@mh.gob.sv
Teléfonos: 2237 5281 / 2237 5207

III) Es importante acotar, que para que las solicitudes de información se tengan por admitidas, de conformidad al artículo 66 inciso 3º de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal d) de su Reglamento, se debe presentar escrito o formulario de solicitud de información debidamente firmado, ya que el artículo 54 literal d) del Reglamento establece como requisito de admisibilidad que en caso la solicitud sea enviada por medio electrónico, el envío de formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.

En el mismo sentido el artículo 54 literal c) del Reglamento de la Ley en referencia establece como uno de los requisitos de admisibilidad de las solicitudes de información que se identifique claramente la información que se requiere, explicando el referido artículo que se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás.



Así mismo, es obligatorio la presentación del Documento Único de Identidad completo y legible para el trámite de solicitudes, de conformidad al artículo 66 inciso 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Por lo que, se le requiere que para la presentación de futuras solicitudes de información, se proceda según lo dispuesto en los artículos antes expresados.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en los artículos 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, artículos 66 incisos 3º y 5º y 68 inciso 2º de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54 literales c) y d), 55 literal a) y 57 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 5 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE**:

I) ACLÁRESE al solicitante:

- a) Que los proyectos estratégicos de gestión tributaria, aduanera y de recaudación fiscal en El Salvador, se encuentran disponibles para su consulta en el Portal de Transparencia de este Ministerio, en la URL mencionada en el Considerando I) de la presente providencia;
- b) En caso de requerir información adicional sobre los proyectos de recaudación fiscal en razón de la modernización de los servicios tributarios y aduaneros, los entes competentes para brindarla son las Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas, para lo cual se le ha brindado los contactos correspondientes en el Considerando II) de la presente providencia;
- c) Que para las futuras presentaciones de solicitudes de información debe cumplir con lo preceptuado en los artículos 66 incisos 3º y 5º de la Ley de Acceso a la Información Pública relacionado con el artículo 54 literal c) y d) de su Reglamento, a efecto que se tenga por admitida su solicitud de información.

II) NOTIFÍQUESE.



Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura
Oficial de Información
Ministerio de Hacienda.

